MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL
ARZOBISPO LOAYZA

N° 126 -2023/HNAL/OEA

Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 14 de setiembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 5894-2023-DG-HNAL, que contiene entre otros, la Nota Informativa N° 787-2023-OP/HNAL de fecha 08 de setiembre de 2023, emitida por la Jefa de la Oficina de Personal y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 088-2023/OEA/HNAL de fecha 11 de julio de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 088-2023/OEA/HNAL de fecha 11 de julio de 2023, resolvió lo siguiente: *"**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **KATHERINE JUDITH JARAMILLO CHINCHAY**, por silencio administrativo negativo que desestima su solicitud de fecha 15 de marzo de 2023, por los fundamentos expuestos (...). **ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, dejando expedito el derecho de la recurrente a impugnar el presente acto administrativo en la vía judicial, de conformidad con el artículo 228.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General. **ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. **ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución, en la página web institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza."* (sic);

Que, asimismo, en la resolución antes citada, se describió lo siguiente: *"**VISTO:** El Expediente N° 5894-2023-DG-HNAL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **KATHERINE JUDITH JARAMILLO CHICHAY**, por silencio negativo que desestima su solicitud de fecha 15 de marzo de 2023, y;"* (sic);

Que, con la Nota Informativa N° 787-2023-OP-OEA/HNAL de fecha 08 de setiembre de 2023, la Jefa de la Oficina de Personal, informó que ha detectado un error de tipeo cuando se ha consignado el segundo apellido de la recurrente en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 088-2023/OEA/HNAL de fecha 11 de julio de 2023, por lo que, solicita la subsanación del mismo, en el extremo de su VISTO, debiendo ser: *"**CHINCHAY**";*

Que, por lo antes mencionado, corresponde la emisión del acto resolutivo rectificando el error advertido;

Que, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 212.1, del artículo 212, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"* (sic);

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que: *(...) los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración deben en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error deber ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que por consiguiente no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto*

no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo. (...)[1]*;*

Que, resulta procedente rectificar el error material en el que se ha incurrido al emitir la Resolución Directoral Ejecutiva N° 088-2023/OEA/HNAL, considerando que al hacerlo no se modifica ni se altera el contenido ni la parte sustancial del acto administrativo; además, de no lesionar derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, conforme a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 y numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza modificado por Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA, y con las facultades delegadas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Resolución Directoral N° 086-2023-HNAL/D.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR con efecto retroactivo al 11 de julio de 2023, el error material contenido en el VISTO de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 088-2023/OEA/HNAL de fecha 11 de julio de 2023, en el siguiente sentido:

DICE:

VISTO: *(...)* ***CHICHAY*** *(...);*

DEBE DECIR:

VISTO: *(...)* ***CHINCHAY*** *(...);*

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER vigente la Resolución Directoral Ejecutiva N° 088-2023/OEA/HNAL de fecha 11 de julio de 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución, en la página web institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"
Lic. Segundo Apolinar Montenegro Baños
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración

SAMB/elas
C.C.
- Archivo.

[1] *MORON URBINA, Juan Carlos "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" p. 614. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2015.*